

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO

CONTRATOS

MES DE FEBRERO 2020

ENTIDAD ADQUISICIONES	DE DETALLES DE CONTACTO	DE TIPO DE CONTRATO	DE NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	DE VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
Consejo Nacional Anticorrupción		Contrato de servicios		L 226,166.66	Consejo Nacional Anticorrupción	Contrato de servicios profesionales de consultoría individual por tiempo determinado como consultor en diseño gráfico	2	José Mario Antonio Ramon Dubon	2/17/2020	12/11/2020	Diseñador Gráfico	L 226,166.66		Clausula Décima Séptima
TOTAL CONTRATOS												L. 226,166.66		

Licda.: Leslie Aguilera
 Contadora General

Firma Auditor Externa

Licdo.: Luis Miguel Galo
 Jefe de la Unidad Administrativa



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

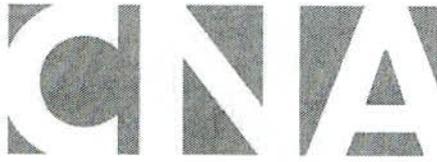
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR EN DISEÑO GRÁFICO-

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**EI CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **JOSÉ MARIO ANTONIO RAMOS DUBÓN**, mayor de edad, Licenciado en Diseño Gráfico, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1994-04309**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "**EI CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado como Consultor en Diseño Gráfico**", el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- "**EI CONTRATANTE**", declara que requiere de un profesional proactivo y que reúna las competencias personales, técnicas y profesionales pertinentes, con el propósito de ejecutar tareas de diseño y acciones que incrementen las perspectiva de la imagen institucional; a su vez, "**EL CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere el área de Relaciones Públicas de "**EI CONTRATANTE**". **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS** La prestación de los servicios de consultoría incluye la realización de las actividades y/o responsabilidades siguientes: **1.-** Realizar diseños físicos y digitales solicitados por las unidades del Consejo Nacional Anticorrupción y aportar conceptos para mejorar contenidos de mensajes gráficos institucionales que apoyen las metas y objetivos definidos por cada unidad. **2.-** Diseñar revistas, bifolios, trifolios, informes, memorias, dossier, artes para redes sociales, banners, gráficos para animaciones, gráficos interactivos, infografías en papel y digital edición de videos. **3.-** Manejar contenidos de diseño gráfico estático y animados en la página web del CNA y demás plataformas. **4.-** Hacer propuestas de productos gráficos y de texto para las plataformas digitales del CNA. **5.-** Realizar diagramación y maquetación para revistas institucionales y/o informes. **6.-** Asegurar que los diseño tengan la calidad y creatividad necesarias y, que se ajusten al Manual de Marca del Consejo Nacional Anticorrupción. **7.-** Uso de las plataformas digitales del Consejo Nacional Anticorrupción para la difusión de contenidos gráficos. **8.-** Administración del

archivo de fotografías. **9.-** Creación y administración de un archivo de diseño gráficos. **10.-** Apoyar con ideas y concepto de diseño gráfico para la elaboración de documentos y de las unidades del Consejo Nacional Anticorrupción. **11.-** Generación, administración y análisis de base de datos requeridas para diseños. **12.-** Participar en reuniones para hacer propuestas y elaboración de diseños gráficos usados para campanas, eventos y otras actividades. **13.-** Conceptualizar ideas y diseñarlas para la elaboración y difusión de mensajes institucionales. **14.-** Otras que sean consideradas y apegadas al proceso de diseño gráfico y de comunicación. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizarán los trabajos objeto de este contrato será a partir del día (17) de febrero del 2020 al once (11) de diciembre de 2020, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", una cantidad total de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100 (L 226,166.66)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.-** "EL CONSULTOR" acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "EL CONSULTOR". Así mismo, "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de

trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO. "EL CONSULTOR", manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo, sino que de carácter profesional. **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.**- "EL CONTRATANTE" no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra "EL CONSULTOR", previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.**- "EL CONSULTOR", tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Apoyar todas aquellas actividades que "EL CONTRATANTE" defina en relación al presente contrato. 2.- Elaborar sus productos de forma participativa, socializando y tomando en consideración las experiencias del equipo técnico de "EL CONTRATANTE". 3.- Presentar informes de avance de conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por el equipo técnico de "EL CONTRATANTE", así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo especificado. 4.- Participar en las reuniones técnicas con el equipo de "EL CONTRATANTE", así como en otras reuniones cuando sea requerido. 5.- Será responsable de la administración y resguardo de la información, equipo y otros recursos necesarios que le sean confiados, a fin de cumplir con las tareas asignadas. 6.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. 7.- Realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo y entrega de los productos descritos en los términos de referencia. 8.- Presentar un informe final de consultoría el que será entregado una copia en físico y una copia en digital del mismo, el cual deberá ser aprobado de conformidad por el Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas. 9.- Guardar en todo momento la debida discreción con la



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

información que le sea suministrada, a efectos de mantener en carácter confidencial el trabajo que realiza.

10.- Desarrollar reuniones técnicas con el equipo que determine el "EL CONTRATANTE".

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATANTE", se compromete a proporcionar a "EL CONSULTOR", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**

EXCLUSIVIDAD.- Todos los trabajos que sean realizados por "EL CONSULTOR" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN.**-

Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".-

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL CONSULTOR", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.-

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.- "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de

Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de

incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS

posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando

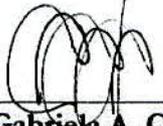


CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente.- **CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).


Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"




José Mario Antonio Ramos Dubón
"EL CONSULTOR"
I.D: 0801-1994-04309